

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico DE 1867 á 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO I.—Administracion provincial.		
Personal de la Diputacion y Consejo provincial	613	2068
1.º Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	359	
Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	125	
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	200	
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	109	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	59	
Material de estas Comisiones.....	284	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	319	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes.....		
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º Gastos de quintas.....		1568
2.º Idem de bagajes.....		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....		
CAPITULO V.—Instruccion publica.		
1.º Junta provincial del ramo.....	59	10936
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	4000	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	200	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	100	
4.º Sueldo de Inspector provincial de primera enseñanza.....	92	
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	100	
7.º Museo provincial.....	17	
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º Atenciones de la Junta provincial.....	400	6900
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	100	
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....	200	
4.º Idem id. id. de las Casas de Espósitos.....	2000	
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	200	
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....	4000	
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	400	400
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPITULO II.—Carreteras.		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	30000	30000
CAPITULO IV.—Otros gastos.		
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	2600	2600
TOTAL GENERAL.....		43536

En Segovia á 1.º de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Vigilancia.

En la noche del 6 del actual se ha fogado de la cárcel de Otero de Herreros un jóven llamado Agustin García, é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad proceder á su busca y captura, y habido que sea lo conducirán con las seguridades debidas á mi disposicion. Segovia 8 de Febrero de 1868.— El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Vigilancia.

En poder del Alcalde de Martin Muñoz de las Posadas se halla un cerdo pequeño, cuyas señas se espresan á continuacion, que fué encontrado en las inmediaciones de aquella villa, y cuyo dueño se ignora; lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de la persona á quien pertenezca; en la inteligencia de que si no se presentare á recogerle en el término de quince dias, se procederá á su venta en pública subasta, Segovia 3 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del cerdo.

Pelo negro, peso como de veinte libras, edad de tres á cuatro meses.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Cabezuela, que consta de 144 vecinos, dotado con 35 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio; siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Segovia 8 de Febrero de 1868. El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS PARA FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

Continuacion de los individuos que se han suscrito para los socorros de Filipinas y Puerto-Rico.

	<i>Escudos. Mils</i>
Suscrito anteriormente.....	955 392
La Junta de parroquia y vecindario de Turégano.....	37 125
El Ayuntamiento, párroco y vecindario de Maderuelo.....	12
<i>Total hasta el dia de la fecha.....</i>	<i>1004 517</i>

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Recaudacion.

El dia 1.º del actual ha vencido para primeros contribuyentes el pago del tercer trimestre del corriente año económico. Sus cuotas deben estar ya en poder de los Recaudadores para que los Ayuntamientos encargados de la cobranza puedan ingresar en Tesorería sus respectivos cupos del 10 al 15 del mismo.

La Administracion espera y se promete que los municipios se apresurarán á realizar en arcas el importe total del espresado tercer trimestre; advirtiéndoles que en otro caso se procederá contra los morosos con arreglo á Instruccion.

Segovia 6 de Febrero de 1868.—José Ruiz Mora.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Juan Rivas, Orozco, Juez de paz de esta ciudad de Segovia, y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido interinamente.

En virtud de providencia de ayer, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del refrendario, á instancia de D. Ramon Escorial, vecino de Pinarnegrillo, contra Silvestre Arahetes, que lo es de Valseca, sobre pago de maravedises, está acordada la venta en público remate, que tendrá lugar el dia 27 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y dicho lugar de Valseca, de dos terceras partes de una casa, sita en el referido pueblo, calle de los Caños,

núm. 27; que linda al saliente con otra de D. Pedro Sanz, al mediodia la espresada calle, poniente la de las Tenadas y norte casa de herederos de Dorotea Benito, valuadas en 257 escudos 700 milésimas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia á 6 de Febrero de 1868.—Juan Rivas Orozco.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Juan Rivas Orozco, Abogado y Juez de paz de esta ciudad de Segovia, y en tal concepto regentando el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Sesaca á pública subasta por el término de 20 dias la finca que se pasa á espresar, de la pertenencia de Miguel de Prado Piñuela, para con su producto atender á un pago.

Un prado de pasto y siego, cercado de pared, en término de Otero de Herreros, al sitio de la calle de las Cercas, de cabida de tres cuartas, equivalentes á 29 áreas 47 centiáreas; que linda al sur con prado de María Piñuela, á poniente con prado de Manuel Robledano, á mediodia con calle de las Cercas y al norte con prado de Miguel de Prado, como de su mujer Petra Aparicio, tasado en la cantidad de 150 escudos.

Y para que las personas que quieran tomar parte en la subasta de dicho prado puedan acudir ante este Juzgado en el dia 28 del corriente, de once á doce de su mañana, señalada para el remate, en la seguridad de que se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas á derecho.

Segovia 5 de Febrero de 1868.—Juan Rivas Orozco.—El actuario, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano por S. M. la Reina (q. D. g.) del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio, se presentó escrito por el Procurador D. Luis Matanza Benavides, en nombre de Victoriano Zorrilla, vecino de Olombrada, solicitando que se le declare pobre para litigar contra D. Federico García Mencía, médico-cirujano en dicho pueblo, y seguidos los autos por todos sus trámites con el Promotor fiscal y los estrados del Juzgado, se dictó la que copiada á la letra es del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á 4 de Enero de 1868, el Sr. D. José de Castro Fuertes, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de ella y su partido; en los autos que en este Juzgado penden entre partes, de la una Victoriano Zorrilla, vecino de Olombrada y en su nombre el Procurador D. Luis Matanza Benavides, y de la otra D. Federico García Mencía, su convecino, y por su ausencia y rebeldía los estrados de dicho Juzgado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con el D. Federico, y en cuyos autos ha sido oido el Promotor fiscal del Juzgado.

Resultando, que del escrito del demandante en que lo solicitaba se confirió traslado al demandado, que emplazado y no ha comparecido, se le declaró rebelde, previos los requisitos legales, y oido el Promotor fiscal se recibieron los autos á prueba y continuaron por sus trámites de ley:

Considerando, que de las ofrecidas y suministradas por la parte demandante aparece y consta plenamente justificado que este no puede atender á su subsistencia con los productos de los cortos bienes que posee, así como á la de su familia, viviendo del jornal eventual que gana y que computados no ascienden aun al doble que en esta localidad suele darse; no conociéndosele tampoco otras rentas, profesion, industria y modo de vivir:

Considerado, que por tales razones se halla dentro de las prescripciones de la ley para ser declarado pobre á los fines que se propone, tomando en cuenta la aquiescencia y rebeldía del demandado y conformidad del Promotor fiscal.

Vistos los artículos 181, 182, 199, 200 y 1190 de la Ley de Enjuiciamiento, por ante mí el escribano dijo: que debia de declarar y declaraba á Victoriano Zorrilla pobre para litigar contra el enunciado D. Federico García Mencía, mandando que como á tal se le ayude y defienda, disfrutando de los beneficios que á los de su clase dispensa la ley, y sin perjuicio de los deberes que para en caso esta les impone. Pues por esta sentencia que S. S. proveyó y que notificada y hecho saber á las par-

tes en forma, se publique en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo prescrito en el artículo antes citado 1190, y para lo que se remita testimonio en su día, así lo proveyó, mandó y firmó.—José de Castro.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando celebrando Audiencia pública hoy 4 de Enero de 1868, de que yo el escribano doy fé.—Mariano de Cillanueva.

SECCION QUINTA.

Visita principal de ganadería y cañadas de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse al nombramiento de personeros y suplentes que han de representar las Juntas generales por esta provincia en la Asociación general de ganaderos del Reino en el mes de Abril próximo, se ruega á los ganaderos concurren á esta ciudad y casa de D. José Tomé, el día 26 del actual y hora de las doce, para hacer dicha eleccion.

Lo que se inserta para conocimiento de los interesados. Segovia 8 de Febrero de 1868.—Gregorio Bayon.

COMISARIA DE GUERRA DE SEGOVIA.

Distrito militar de Castilla la Nueva.—Mes de Enero de 1868.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS POR SISTEMA MISTO DE SEGOVIA.

Relacion de las compras verificadas en el presente mes, con expresion de sus valores, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de fs. ctils.	Cada una peso ki-lógramos	Su valor.	Importe. Escos. Mils.
<i>Trigo.</i>						
23	Segovia.	D. Tomás Huertas...	2	42'558	6'400	12'800
<i>Cebada.</i>						
12	Id.	D. Tomás Huertas...	60	29'905	2'844	170'640
<i>Paja.</i>						
12	Id.	D. Miguel Gomez...	"	40 quint. s mélt. s	0'868	34'720

Segovia 31 de Enero de 1868.—El Comisario habilitado, Juan Dodero y Rebagliato.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Anuncio.

A las doce de la mañana del día 16 del presente mes se celebrará simultáneamente en esta Administración, sita calle de Procuradores, casa llamada del Platero, bajo mi presidencia y con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, y en la Casa Consistorial de la villa del Prado, ante el Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó Secretario de la misma, la subasta en pública licitacion por medio de pliegos cerrados, para el arriendo del aprovechamiento de siembra, pastos y fruto de la bellota que contengan las tierras laborables y montes de la dehesa de las Miguerras, de cabida de 694 fanegas y 33 mas contiguas en el punto llamado Bañal del Puente, en jurisdiccion de la espresada villa, por término de tres años, que principiarán á contarse desde el 25 de Abril próximo á igual fecha de 1871 bajo el tipo de 500 escudos

de renta anual, con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta oficina y en la Secretaría de Ayuntamiento de la espresada villa, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en la licitacion.

Para tomar parte en la subasta deberá presentarse el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos en esta corte, ó en la Depositaria de Ayuntamiento de la villa del Prado, 50 escudos, sujetándose para hacer las proposiciones al modelo adjunto. Madrid 1.º de Febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de...., hace proposicion al arriendo de la dehesa las Miguerras y Bañal del Puente, en jurisdiccion de la villa del Prado, para el aprovechamiento de siembra, pastos y fruto de la bellota, por término de tres años, y ofrece la cantidad (en letra) escudos milésimas, con entera sujecion á

cuanto previene el pliego de condiciones.

Fecha y firma del interesado.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Anuncio aclaratorio.

El término de arriendo de la dehesa las Miguerras y Bañal del Puente, cuyo remate debe celebrarse simultáneamente en esta Administración y en la casa Ayuntamiento de la villa del Prado el día 16 del actual, principiará en 25 de Abril próximo y concluirá en 15 de Agosto de 1871.

Madrid 4 de Febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

Alcaldia de Cerezo de arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presenten en el término de quince días relacion jurada en la Secretaría del Ayuntamiento, de todas las fincas que posean en esta jurisdiccion, prevenidos que de no hacerlo en el tiempo prefijado se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaría, y no se admitirá reclamacion alguna. Cerezo de arriba 2 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Gregorio de la Fuente.

Alcaldia de Arcones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda verificar con la exactitud que se desea el amillaramiento de su riqueza imponible en el año económico de 1868-69, los hacendados forasteros, vecinos y colonos presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días, la relacion jurada de las fincas que en este distrito posean; pues pasado dicho plazo, los que no las hayan presentado, sufrirán los perjuicios que la ley señala, si se creyeren agraviados con la evaluacion que haga la Junta. Arcones 28 de Enero de 1868.—El Alcalde, Antonio Martin.

Alcaldia de Collado-hermoso.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con la mayor exactitud posible el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presenten en el término de veinte días relacion jurada en la Secretaría del Ayuntamiento, de todas las fincas que posean en esta jurisdiccion, arreglándose para ello á lo que dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y bajo la responsabilidad que espresa el artículo 24 del mismo decreto, prevenidos que de no hacerlo se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaría y no se admitirá reclamacion alguna. Collado-hermoso 29 de Enero de 1868.—El Alcalde, Francisco Ayuso.

Alcaldia de Fuentemilanos.

Siendo indispensable la formacion de un nuevo amillaramiento de la riqueza general de este pueblo por las muchas alteraciones ocurridas en la misma, se hace tambien preciso para verificar la derrama del cupo que corresponda al mismo en el año económico

venidero de 1868 á 1869, con la mayor igualdad, que todos los que posean fincas y demás objetos de imposicion dentro de su término jurisdiccional presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín, las relaciones que prescribe el art. 20 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845; en la inteligencia que la falta de presentacion y exactitud de dichas relaciones, será castigada con arreglo á dicho Real decreto. Fuentemilanos 29 de Enero de 1868.—El Alcalde, Cayetano Aparicio.

Alcaldia de Juarros de Riomoros.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, en el término de veinte días, presenten relacion jurada en la Secretaría del Ayuntamiento de todas las fincas que posean en esta jurisdiccion, prevenidos que de no hacerlo se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaría, y no se admitirá reclamacion alguna. Juarros de Riomoros 29 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan Vicente Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO.

En el criadero de plantas de Ruiz y compañía, en el camino de San Ildefonso, frente á Quitapesares, á una legua de Segovia, se venden las siguientes á los precios que á continuacion se espresan.

	Reales.
Chopos-piramidales de un año, el 100.	50
Id. de dos años, el pié.	2
Id. de tres id., id.	3
Id. de cuatro, id.	4
Olmos, ó sean álamos negros de un año, el 100.	20
Id. de dos años, el pié.	4
Id. de tres, id.	2
Id. de cinco, id.	6
Acacias de un año, el 100.	40
Id. de dos años, el pié.	4
Id. de tres años, id.	2
Castaños amargos, uno.	2
Tremos de tres años, el pié.	2
Nogales de tres años, id.	4
Castaños dulces, id.	2
Membrillos en disposicion de injertarse, id.	2
Perales injertos de uno, dos y tres años, á precios convencionales.	

Las personas que lleven valor que esceda de 1000 rs., se le rebajará un 10 por 100.

Los pedidos, al mismo Guarda del criadero, Concepcion Espinosa.

CASA DE PRÉSTAMOS.

Segovia, calle de San Francisco, número 62, tienda.

Se ha establecido una conforme en un todo á las de Madrid y otras capitales, en la cual se facilita dinero sobre alhajas de oro, plata y otros efectos de igual clase de valor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

LA FIEBRE DE ORO.

Novela escrita en francés por Gustavo AIMARD; traducción de D. J. F. Saenz de Urraca. Madrid, 1867. Un tomo en 12^o, 14 rs. en Madrid y provincias, franco de porte.

Las novelas de AIMARD son de esas que nunca envejecerán, y que siempre serán leídas con interés y avidez, pudiendo asegurar que Aimard es el Cooper de nuestra época.

Se halla de venta en la librería de Bailly Bailliere, plaza del Principe

Alfonso (antes de Santa Ana), núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

Subasta extrajudicial.

A voluntad de su dueño se vende, en pública subasta, una casa sita en esta ciudad en la calle de las Descalzas, señalada con el núm. 3.

Las personas que deseen comprarla podrán acudir al remate el día 25 del corriente mes, de once á doce de su mañana, á la Plazuela de San Juan,

núm. 1, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

PELUQUERÍA Y BARBERÍA DE GILARRANZ,
plazuela de Corpus, núm. 9.

En este establecimiento se trabaja toda obra de peluquería con esmero y perfeccion, como tiene acreditado, á precios sumamente ínfimos.

En el mismo establecimiento se compra pelo de Señora.

Condiciones de suscripción.

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs.; por tres id. 30

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Enero de 1868.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
1	27 de Diciembre..	Ministerio de Gracia y Justicia..	Discurso leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrirse las Cortes del reino el 27 de Diciembre de 1867.
1	13 de idem.....	Idem.....	Real orden para que los Registradores de la propiedad se atengan á las prescripciones que marca el Real decreto de 29 de Junio último al exigir el impuesto sobre traslación de dominio.
2	24 de idem.....	Idem.....	Real orden marcando el puesto de honor que deben ocupar los Decanos de los colegios de abogados en la solemne apertura de los Tribunales.
2	24 de idem.....	Idem.....	Real orden dando reglas acerca del libro que deben llevar los Registradores para anotar los honorarios que devenguen por cualquier concepto, comprendido en el arancel de la ley hipotecaria.
2	19 de idem.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden recomendando á los Gobernadores el mas estricto cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente sobre venta de medicamentos y sobre intrusiones.
3	1.º de Enero.....	Gobierno de provincia.....	Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero del año económico de 1867 á 1868.
4	4 de idem.....	Idem.....	Circular del Excmo. Sr. Gobernador por la que se manifiesta haber quedado constituida en esta capital la Junta provincial de socorros para Filipinas y Puerto-Rico.
5	27 de Diciembre..	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real orden dando disposiciones acerca del cargo de Secretarios de los Juzgados de paz.
5	30 de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Real orden resolviendo el expediente presentado por D. Francisco Gasó y Liñana sobre intercepción de caminos y servidumbres por el ferro-carril de Almansa á Játiva.
5	31 de idem.....	Idem.....	Real orden resolviendo que los profesores de la enseñanza superior de la Escuela de Agricultura disfruten el sueldo de 1200 escudos anuales.
6	31 de idem.....	Ministerio de Ultramar.....	Real decreto dando algunas disposiciones acerca de los empleados civiles que fallezcan en Ultramar.
7	3 de Enero.....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real decreto aclarando las dudas suscitadas sobre la inteligencia del párrafo 4.º del art. 14 del Concordato de 1851.
7	1.º de idem.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real orden mandando se consideren limpias desde esta fecha las procedencias del imperio de Marruecos y las de Melilla, etc., etc., atendiendo al estado sanitario de Europa.
7	23 de Diciembre..	Ministerio de Hacienda.....	Real orden eximiendo de los derechos del arancel á todos los sacos en que se conduzca trigos y harinas importados del extranjero.
7	8 de Enero.....	Ministerio de la Guerra.....	Real orden disponiendo que el servicio de cubricion por los caballos sementales del Estado en el presente año sea sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas.
7	31 de Diciembre..	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real orden dictando varias disposiciones para la formacion del reglamento organico de los archivos notariales.
8	23 de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden resolviendo el expediente instruido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado sobre la fianza que se exige á los rematantes de fincas que contengan olivos ú otros árboles frutales.
8	11 de Enero.....	Ministerio de Fomento.....	Real orden concediendo exenciones y franquicias á los trigos que se importen del extranjero.
8	4 y 15 de idem...	Idem.....	Reales órdenes resolviendo el expediente de la mina San Antonio de Pádua y el de la sociedad minera La Union de las Alpujarras.
8	9 de idem.....	Idem.....	Real orden mandando se provea de caloríferos á los coches de primera clase de los trenes de los ferro-carriles.
9	14 de idem.....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real orden dando disposiciones acerca de las operaciones de evaluacion y repartimiento de la contribucion de la riqueza inmueble.
9	4 de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden resolviendo la instancia elevada por D. Bernardo Miota relativa á una partida de tejidos de algodón con mezcla de lana.
9	4 de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Real orden referente á la instancia de D. Ramon Campoamor con el objeto de alcanzar los beneficios que dispensa la ley de 11 de Julio de 1866 sobre agricultura.
9	15 de idem.....	Ministerio de la Guerra.....	Real orden mandando que todos los individuos de tropa que en lo sucesivo ingresen en los ejércitos de la Peninsula y Ultramar sean vacunados y revacunados.
9	3 de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden relativa al plazo dentro del cual hayan de verificarse las cesiones de fincas enajenadas por el Estado, con arreglo á las leyes de desamortizacion.
9	16 de idem.....	Gobierno de provincia.....	Se inserta una circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, acerca de los honorarios que deben satisfacer á los agentes de negocios y apoderados de las Juntas de Beneficencia.
10	14 de idem.....	Ministerio de Estado.....	Real decreto declarando en vigor el de 24 de Julio de 1853.
11	17 de idem.....	Ministerio de Fomento.....	Real orden disponiendo que en las semillas alimenticias se comprendan otras varias que en la misma se citan.
11	11 de Enero.....	Ministerio de la Guerra.....	Real orden dando algunas disposiciones relativas al abandono de las filas cometido por oficiales del ejército.
11	27 de Diciembre..	Ministerio de Hacienda.....	Real orden concediendo á D. Vicente Vazquez Queipo, fabricante de losetas y mosaicos finos, la gracia que solicita.
12	23 de Enero.....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real decreto concediendo indulto total de las penas que por los delitos de rebelion y sedicion perpetrados el año de 1867, hubiesen impuesto los Tribunales ordinarios.
12	23 de idem.....	Ministerio de la Guerra.....	Real decreto concediendo indulto de todas las penas á los paisanos insurrectos en 1866 y 1867.
12	22 de idem.....	Ministerio de Hacienda.....	Real decreto creando una comision para que proponga las reformas que deban realizarse en la contribucion industrial y de comercio.
12	22 de idem.....	Ministerio de Marina.....	Real decreto concediendo indulto general á los matriculados de mar.
13	20 de idem.....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real orden relativa á la formacion de la estadística del Registro de la propiedad.
13	25 de idem.....	Gobierno de provincia.....	Se inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernacion relativa al expediente promovido por las Diputaciones generales de las provincias Vascongadas sobre quintas.